



FACULTAD DE DERECHO

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DESIGUALDAD EN ESTADOS UNIDOS

Autor: José Luis Brito Ramos

4º Curso, E1-BL

Filosofía del Derecho

Tutor: Luis Bueno Ochoa

Madrid

Junio, 2018

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DESIGUALDAD EN ESTADOS UNIDOS

José Luis Brito Ramos / josebritoramos@gmail.com

RESUMEN

En este trabajo analizamos el contexto socioeconómico de Estados Unidos, así como la compatibilidad de su modelo de Derechos y Libertades con la doctrina capitalista presente en el país. Para hacerlo, nos planteamos la siguiente hipótesis: ¿Es el capitalismo implementado por Estados Unidos un sistema compatible con la garantía de protección de los Derechos Fundamentales y acceso a la Justicia por parte de los ciudadanos?

De cara a responder esta hipótesis, en primer lugar, estudiamos los orígenes del país y los valores que cimentaron su rápido crecimiento. Tratamos entender cuales han sido los factores que han configurado la sociedad norteamericana y la evolución que estos han experimentado conforme han ido interactuado con las ideologías y políticas presentes en el país.

En segundo lugar, entramos en profundidad en el estudio de la Constitución y la *Bill of Rights* (Carta de Derechos), centrándonos en los Derechos relativos a protección de la tutela judicial efectiva, la separación de poderes y los principales actores del Poder Judicial.

En tercer lugar, ponemos en perspectiva los Derechos y Libertades garantizados en los documentos anteriormente nombrados con la situación actual del país. Nos encontramos ante un estado con una pobre distribución de riqueza y enormes desigualdades entre clases que, sirviendo al propósito de una doctrina capitalista pura, parece haber dejado en segundo plano los ideales de libertad, igualdad e individualismo sobre los que se fundó.

PALABRAS CLAVE

Administración de Justicia: Conjunto de organismos y personas encargados del mantenimiento y aplicación de la Ley por medio de una función pública derivada de la soberanía del Estado.

Excepcionalismo norteamericano: Teoría que promueve que Estados Unidos es cualitativamente diferente a otras naciones y, por tanto, queda fuera de las normas, principios, derechos y obligaciones que afectan al resto.

Individualismo: Postura filosófica o ideológica que enfatiza la dignidad moral del individuo. Otorga primacía al individuo sobre la colectividad.

Capitalismo: Sistema económico y social basado en la propiedad privada de los medios de producción, en la importancia del capital como generador de riqueza y en la asignación de los recursos a través de los factores de la oferta y la demanda.

ADMINISTRATION OF JUSTICE AND INEQUALITY IN THE UNITED STATES

ABSTRACT

In this Project we are going to analyze de socioeconomic context of the United States, as well as the compatibility of it regime of Rights & Freedoms with the capitalist doctrine settled in the country. In order to do so, we would like to lay out the following hypothesis: Is capitalism, as it is understood in the United States, a viable system when opposed to the Rights & Freedoms regime in terms of access to the Judicial System?

In order to answer that question, we are going to: Firstly, analyze and study the nation's history, and the principles that fostered it's fast growth. Furthermore, we asses to understand and point-out the agents that set up the American society and the evolution that they have had while dealing with constant change in American's ideology and politics.

Secondly, we will research the United States Constitution and the Bill of Rights, focusing on the Rights involving the right to a fair trial and due process, the separation of powers and the main actors of the Judicial branch.

Finally, we will put into perspective the Rights & Freedoms guaranteed in both, the Constitution and the Bill of Rights, with the current situation in the country. We find ourselves in a country with a very unequal distribution of wealth and gigantic inequalities among social classes that, following the path of pure capitalism, has set aside the values of liberty, equality and individualism over it was founded on.

KEYWORDS

Justice Administration: Personnel, activity and structure of the justice system in the detection, investigation and trial of persons suspected of a crime.

American Exceptionalism: Ideology that puts the United States on a different level than the other countries regarding the respect to its ideas of democracy and personal freedom

Individualism: Moral stance or philosophy that puts the individual on a superior level in comparison to the group. It emphasizes the moral worth of the individual.

Capitalism: Economic system based on private property of means of production, the importance of capital to create wealth and the allocation of resources via market factors.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	8
1.	ANTECEDENTES	8
2.	EXCEPCIONALISMO NORTEAMERICANO	10
3.	HISTORIA	13
II.	LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ESTADOS UNIDOS	15
1.1.	Constitución estadounidense	15
1.2.	Poder Legislativo	16
1.3.	Poder Ejecutivo	17
1.4.	Poder Judicial	17
2.	DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y SUS ACTORES FUNDAMENTALES	19
2.1.	Jueces	19
2.1.1.	Nombramiento y elección de jueces federales y estatales	20
2.1.2.	Judicial Activism	21
2.2.	Fiscales	23
2.2.1.	Nombramiento y elección	23
2.3.	Abogados	24
2.3.1.	Adversarial System	24
2.4.	Jurado	25
2.4.1.	Funcionamiento y decisión	25
3.	PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO	26
III.	DESIGUALDAD EN ESTADOS UNIDOS	28
1.	INDIVIDUALISMO	29
1.1.	Visión funcionalista del capitalismo	30
2.	CAPITALISMO Y SU CONEXIÓN CON EL PROTESTANTISMO	32
3.	EFFECTO DE LA DESIGUALDAD EN LA JUSTICIA. COMENTARIO SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	34
3.1.	Costes del proceso legal	36
3.2.	Naturaleza preventiva de la pena, antecedentes y condena social	
3.2.1.	Naturaleza preventiva de la pena	39
3.2.2.	Antecedentes y condena social	40

IV.	CONCLUSIÓN	41
V.	BIBLIOGRAFÍA	45

I. INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes

Para entender la configuración y funcionamiento de la sociedad estadounidense, es necesario retroceder antes incluso del momento de su fundación como Estado. Sólo así seremos capaces de comprender las motivaciones de los primeros pobladores, su mentalidad y los planteamientos éticos que darían forma a lo que hoy conocemos como Estados Unidos.

De acuerdo con Tocqueville y su libro *La democracia en América*¹, «(Norteamérica) es el único país en el que se ha podido percibir claramente el punto de partida de un gran pueblo». Gracias a esto podemos observar y analizar, no sólo los elementos comunes que caracterizan a los primeros habitantes del territorio, sino también sus diferencias ideológicas con respecto a la población que permaneció en el Viejo Continente.

Con la llegada de los primeros colonizadores del Nuevo Mundo a finales del siglo XV, observamos que los rasgos de su carácter nacional estaban ya bien definidos. Aunque provenían de pueblos diferentes, como explica Tocqueville; «todos habían llegado a ese grado de civilización que lleva al individuo al estudio de si mismo»². Su estado de conciencia facilitó el estudio y entendimiento de los orígenes de la sociedad americana, pues existe abundante documentación específica y detallada acerca de los valores y motivaciones que impulsaron al país en sus comienzos. Volviendo a citar a Tocqueville; «no hay opinión, hábito, ley y hasta podría decir(se) acontecimiento (en la sociedad americana) cuyo punto de partida no se explique sin dificultad»³

Siguiendo el análisis de Tocqueville, todas las colonias europeas asentadas en el Nuevo Mundo contenían el germen de una completa democracia⁴. Los primeros emigrantes diferían unos de otros en cuanto a lugar de procedencia y lengua, sin embargo, contaban con numerosos rasgos comunes y se encontraban en una situación análoga; territorio nuevo, totalmente inexplorado y sin estructura política definida. Se habían

¹ Tocqueville, A. (1835). Punto de partida y su importancia para el porvenir de los americanos. *La democracia en América* (p. 28) Madrid, España: Alianza Editorial

² Tocqueville, A. (1835). *Ob. Cit.*, p. 29

³ *Ibid.*, p. 29

⁴ *Ibid.*, p. 30

librado de la sociedad de clases que les mantenía condenados a la pobreza en Europa y tenían un propósito sobresaliente sobre el resto: prosperar.

Entre los lazos que unieron a estos primeros habitantes, encontramos el lenguaje. Provenientes de Inglaterra en su mayoría (aunque también españoles y franceses), país profundamente agitado por convulsiones políticas y la lucha de partidos, la democracia se posicionaba como concepto fundamental a la hora de crear las bases del nuevo territorio. El lenguaje cumplió su función de catalizador social, permitiendo el entendimiento de ideas e integración de los distintos puntos de vista. El gobierno comunal, primera forma de autoridad en implantada en Norteamérica, asentado en la dinastía de los Tudor, se aceptó como «germen fundador de las instituciones libres y con él, el dogma de la soberanía del pueblo»⁵.

Sin embargo, si bien los primeros emigrantes decidieron cimentar el nuevo estado sobre valores e ideas previamente probadas en Europa rechazaban de manera categórica otro tipo de “tradiciones” presentes en el Viejo Continente, como la aristocracia territorial. El deseo de prosperar y explorar el nuevo territorio eran rasgos comunes en los pobladores de la mayoría de las colonias, salvo quizás los primeros habitantes del estado de Nueva Inglaterra, que en su mayoría habían recibido una educación más avanzada y aún tenían muy presente la cultura social e industrial inglesa.

Según Tocqueville, la principal diferencia entre los habitantes de Nueva Inglaterra con respecto a los del resto de colonias era «el objetivo de su empresa» pues, «no era la necesidad lo que les impulsaba a abandonar su país; dejaban en el una posición envidiable y medios de vida asegurable [...]; se arrancaban de las dulzuras de la patria para obedecer a una necesidad puramente intelectual: al exponerse a los rigores inevitables del exilio, querían hacer triunfar una idea.»⁶

Así pues, basándose en un ideal y no sólo en la nacionalidad de los individuos que la conforman, se crean los cimientos de la sociedad americana. Como afirma Seymour Martin Lipset en su libro; *El excepcionalismo norteamericano. Una espada de dos filos.*⁷:

⁵ Tocqueville, A. (1835). Punto de partida y su importancia para el porvenir de los americanos. La democracia en América (p. 30) Madrid, España: Alianza Editorial

⁶ Tocqueville, A. (1835) Ob. Cit., p. 30

⁷ Lipset, S.M. (1996). Ideology, Politics, and Deviance (Ed.1) American exceptionalism. A double edge sword (p.31) Chicago, Illinois. EE.UU. (W.W. Norton)

«Nacida de una revolución, los Estados Unidos es un país organizado alrededor de una ideología que incluye un conjunto de dogmas sobre lo que constituye una buena sociedad.»⁸ Este conjunto de dogmas es lo que Lipset denomina el «Credo Americano»⁹, un conjunto de valores que, al vivir conforme a ellos, identifican a cualquier individuo como americano, independientemente de su lugar de nacimiento.

Siguiendo este razonamiento, el inglés G. K. Chesterton¹⁰ dijo: «América es la única nación del mundo fundada sobre un credo.» Según Lipset, los valores que forman dicho credo son: «Libertad, igualdad, individualismo, populismo y laissez faire»¹¹. El autor argumenta que, mientras en «Europa la nacionalidad se relaciona con una comunidad. Ser americano, sin embargo, es un compromiso ideológico y por tanto aquellos que rechazan los valores de la sociedad estadounidense, dejan de formar parte de ella.»¹² Ser americano, por tanto, no es un derecho de nacimiento sino conquistado a través de tus actos y tu relación con la comunidad de la que formas parte.

Esta ideología fue asimilada e implantada en la mente de los habitantes del territorio que, junto a valores como la fe y un espíritu intrínsecamente individualista, darían forma a lo que hoy se conoce como el excepcionalismo americano.

2. Excepcionalismo norteamericano

El Credo Americano fue rápidamente aceptado por parte del pueblo norteamericano, dándole una perspectiva y visión respecto de su situación en el mundo. Esta corriente de pensamiento fue evolucionando conforme la situación del país cambiaba, dando lugar a movimientos como el aislacionismo, pragmatismo y, finalmente, el excepcionalismo.

De acuerdo con Lipset, según expone L. Bueno Ochoa, el Excepcionalismo norteamericano es considerada la teoría que mejor sintetiza el pensamiento americano y

⁸ Lipset, S.M. (1996). Ob. Cit., p.31

⁹ Ibid., p. 19

¹⁰ Chesterton, G.K. (citado en Lipset, S.M. (1996) Ideology, Politics, and Deviance (Ed.1) American exceptionalism. A double edge sword (p.31) Chicago, Illinois. EE.UU. (W.W. Norton))

¹¹ Lipset, S.M. (1996). Ob. Cit., (p.31))

¹² Ibid., p.31

«el elemento crucial que ha informado la visión que Estados Unidos tiene de si mismo y de su papel protagonista en el mundo»¹³.

Esta particular visión de la realidad no surge en su forma prima desde el primer momento. Como explicamos en el apartado anterior, son varios los periodos temporales y etapas de pensamiento por los que el país pasa antes de llegar a la corriente de pensamiento actual. Existen dos movimientos filosóficos previos cuya evolución, junto con las circunstancias históricas, desembocaron en el Excepcionalismo norteamericano. Estas teorías son: el aislacionismo y pragmatismo.

El Aislacionismo, primera corriente en términos cronológicos, viene dado por circunstancias geográficas e históricas, más que por corrientes de pensamiento. La falta de comunicaciones en sus etapas iniciales y su lejanía con respecto al Viejo Continente propiciaron que los americanos se centrasen en explorar el territorio más que en dar forma a su política exterior. Este movimiento fue principalmente político en un país en vías de construcción. Estados Unidos evitaba las alianzas y relaciones con otras naciones para preservar su libertad de acción en asuntos internacionales¹⁴.

El Aislacionismo evolucionó de «negar el intervencionismo de las potencias europeas» cuando Estados Unidos se encontraba en «fase de consolidación»¹⁵(Siglo XIX), hasta «América para los americanos». No fue hasta la Primera Guerra Mundial que se vieron obligados a abrir su política internacional al mundo.

Tal y como explica el autor L. Bueno Ochoa; «el fin del aislacionismo coincide, no exento de matices, con el predominio mundial norteamericano»¹⁶. Fue el final de la Primera Guerra Mundial la que dio comienzo a este nuevo periodo. Por mediación del Presidente Thomas W. Wilson, la creación de una Sociedad de Naciones permitió la inclusión de Estados Unidos en el orden internacional. Sin embargo, dicho propósito materializado en

¹³ Bueno, L. (2006) Bases del excepcionalismo norteamericano. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº10, (p.320)

¹⁴Claudio, P. (8, noviembre, 2016) El aislacionismo de EE. UU post guerra mundial, presidencias de Harding y Coolidge. Recuperado de Historias y Biografías. (28 de marzo de 2018. Recuperado de https://historiaybiografias.com/aislacionismo_eeuu/)

¹⁵ Bueno, L. (2006) Bueno, L. (2006) Bases del excepcionalismo norteamericano. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº10, (p.306)

¹⁶ Ob. Cit., p. 318

el Tratado de Versalles fracasó, devolviendo al país a la incertidumbre en el plano internacional.

Entre otros factores, «la tentación aislacionista norteamericana se impuso hasta el punto de impedir que Estados Unidos [...] cobrase participación en la misma. El Senado se negó a ratificar el pacto de la Sociedad de Naciones, y así fue consagrado [...] la vuelta al Aislacionismo.»¹⁷

El segundo movimiento que configuró el excepcionalismo fue el Pragmatismo. Este movimiento fue de carácter ideológico, no propiciado por circunstancias externas y políticas. «El Pragmatismo encarna, [...], la filosofía del americanismo y ha dado lugar, desde luego, al ingreso del pensamiento norteamericano al mundo moderno»¹⁸. De acuerdo con la autora Marta Rizo¹⁹, «el pragmatismo es una corriente filosófica idealista y subjetiva que considera la verdad desde el punto de vista de la utilidad social». Según William James, considerado uno de los padres de esta ideología, el pragmatismo tiene un carácter práctico que permite incluir su lógica en distintas teorías y aplicarse en distintas disciplinas. «El Pragmatismo proporcionó una nueva lógica del significado. La función del pensamiento debe ser la de imponer una regla de acción, una creencia.»²⁰

Fue al final de la II Guerra Mundial cuando Estados Unidos consiguió imponer su liderazgo. Por su parte, la Guerra Fría contribuyó en la consolidación de este. Los americanos se postularon como representantes de la libertad y el «bien» moral para acabar con la «amenaza comunista».

El papel protagonista que Estados Unidos ha mantenido a lo largo de su escueta historia como nación, y de acuerdo con Bueno Ochoa, la visión que los americanos tienen de sí mismos como referentes son unidos a través del Excepcionalismo.

Según Tocqueville, el punto de partida del excepcionalismo y el porvenir de la nación norteamericana son, «el ardor religioso, el espíritu republicano y la íntima unión

¹⁷ Ibid., p. 319

¹⁸ Bueno, L. (2006) Bueno, L. (2006) Bases del excepcionalismo norteamericano. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº10, (p.308)

¹⁹ Rizo, M. (15 de junio 2018) Pragmatismo, sociología fenomenológica y comunicológica. Acción y comunicación en William James y Alfred Schütz. Razón y Palabra (nº 64) (2018, 10 de abril). Recuperado de: <http://www.razonypalabra.org.mx/N/n64/actual/mrizo.html>

²⁰ James, W. (Citado en Rizo, M. (15 de junio, 2018) Op. Cit., Recuperado de: <http://www.razonypalabra.org.mx/N/n64/actual/mrizo.html>)

entre genio religioso y el de la libertad»²¹. Dichos valores provienen del origen protestante e inglés de los primeros pobladores del territorio como dice Max Weber, «la religión es la causa histórica de las sociedades angloamericanas»²².

Por su parte, S. M. Lipset²³ basa la visión de los americanos en el Credo Americano, tal y como analizamos en apartados anteriores, «credo político que busca conciliar, en definitiva, una forma de consenso mesiánico que subyace bajo un pluralismo aparente»²⁴.

Como conclusión, podemos definir el excepcionalismo norteamericano como la visión de los estadounidenses respecto al mundo y su papel de faro y guía. No obstante, el excepcionalismo tiene infinitas reformulaciones y, al igual que existe un concepto general de este, es cada individuo el que debe identificarse con dichos valores, haciéndolos propios.

3. Historia

El conjunto de creencias compartidas por los habitantes de este territorio fue tomando forma y fuerza con el paso de las décadas, diferenciándose cada vez más de los ingleses. Los habitantes de las Trece Colonias originales sentían un profundo rechazo por la autoridad feudal y aristocrática que los ingleses trataban de imponer. En el siglo XVIII, Edmund Burke, miembro de la Cámara de los Comunes inglesa, en su discurso a favor de la reconciliación con las Trece Colonias destacaba que «(los americanos) son diferentes culturalmente, no son hombres ingleses que han decidido emigrar, tienen un carácter único.»²⁵

Los americanos se comportan de manera singular en sus interacciones sociales: rechazan la figura de la autoridad impuesta y su vocabulario es escueto en términos nobiliarios, lo cual denota su rechazo por la autoridad impuesta. Esto confirma el

²¹ Tocqueville, A. (Citado en Bueno, L. (2006) Bases del excepcionalismo norteamericano. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº10, (p. 319))

²²Weber, M. (1905) La ética protestante y el espíritu del capitalismo. (Ed. 9ª) (p.44) Madrid, España. Premio Editorial (1991)

²³ Lipset, S.M. (1996). American exceptionalism. A double edge sword (Ed. 1ª) Chicago, Illinois. EE. UU. (W.W. Norton)

²⁴ Lipset, S.M. (Citado en Bueno, L. (2006) Bases del excepcionalismo norteamericano. (2018, 3 de marzo) Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº10, (p. 319))

²⁵ Burke, E. (citado en Lipset, S.M. (1996) Ob. Cit., p.33)

individualismo americano formulado por Tocqueville, diferenciándolo de la mentalidad grupal seguida en Europa.

Las discrepancias fueron haciéndose escalando con el paso del tiempo, desencadenando en la Declaración de Independencia del 4 de julio de 1776, donde los estadounidenses se declaraban independientes de forma unilateral. Sin embargo, no fue hasta 1783 con el Tratado de París que Gran Bretaña reconoció a Estados Unidos como país independiente.

En 1787, un conjunto de políticos, abogados, filósofos y sociólogos que compartían valores e ideas sobre la configuración ideológica, política y social ideal que debían marcar el nuevo territorio, decidieron redactar el manifiesto que posteriormente sería conocido como la Carta Magna del nuevo estado.

La Constitución de 1787²⁶ sienta las bases de la estructura burocrática y gubernamental de los estados, así como reconoce los Derechos y libertades de los norteamericanos a través de la *Bill of Rights*²⁷.

Formada originalmente por diez enmiendas, la *Bill of Rights* reconoce derechos fundamentales como; (1ª Enmienda) Libertad de religión, prensa, expresión y asamblea, (2ª Enmienda) el derecho a la posesión de armas, (5ª Enmienda) el derecho a la no auto-incriminación, (6ª Enmienda) el derecho a un juicio justo, imparcial y frente a jurado, (8ª Enmienda) la prohibición de imponer multas o penas excesivas o (10ª Enmienda) que reconoce el derecho de los estados y ciudadanos a tomar y ejercer aquellos poderes no directamente conferidos a los Estados Unidos por la Constitución.

Es crucial entender que tanto, la Constitución como la Declaración de Derechos están destinadas al reconocimiento del poder del pueblo y la democracia. Así pues, tal y como dicta el preámbulo de la Carta Magna; «*We the people of the United States*»²⁸ (Nosotros el pueblo de los Estados Unidos), vemos que, tal y como reconoció Lipset: «América se convirtió en un país electoralmente democrático más rápido que otros países.

²⁶Constitución de los Estados Unidos de América (1787). (Recuperada de: <https://constitutioncenter.org/media/files/constitution.pdf>)

²⁷Bill of Rights (1789). Recuperado de: https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/constitution_billofrights.pdf (2018, 17 de mayo)

²⁸Constitución de los Estados Unidos de América (1787). Ob. Cit.,

[...] Una de las mayores fortalezas del populismo americano se refleja en la insistencia del pueblo a la hora de ser capaces de elegir a sus oficiales y representantes gubernamentales mediante comicios.»²⁹

II. LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN ESTADOS UNIDOS

De cara a abordar el primero de los dos campos objeto de estudio en este trabajo; la Administración de la Justicia en Estados Unidos, debemos analizar la Constitución y la separación de poderes centrándonos en el poder judicial.

Por otra parte, llevaremos a cabo un comentario y análisis sobre la privatización del sistema penitenciario estadounidense, haciendo énfasis en el efecto del sector privado sobre el cumplimiento de la pena y el sistema judicial.

1.1. La Constitución estadounidense

La Constitución de 1787, además de reconocer los derechos y libertades de los ciudadanos, estableció las bases de Estados Unidos en cuanto a organización y estructura política se refiere. Así, en dicho documento se reconoce la separación de poderes como fundamento básico para el correcto funcionamiento y desarrollo del Estado a largo plazo (Artículos I, II y III).

Thomas Jefferson, uno de los Padres Fundadores del país y principal autor de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, hablando sobre la organización y estructura del gobierno, declaró: «La concentración de todos los poderes del gobierno en las mismas manos es precisamente la definición de gobierno despótico [...] El gobierno por el que luchamos era uno no sólo fundado en los principios de la libertad, sino uno en el cual los poderes del gobierno estarían tan divididos y balanceados entre varios cuerpos de magistratura [...] que ninguno podría sobrepasar sus límites legales sin ser efectivamente controlado y limitado por los otros [...]. Por esa razón [...] los poderes

²⁹ Lipset, S.M. (1996). American exceptionalism. A double edge sword. (Ed. 1ª) (p. 43) Chicago, Illinois. EE. UU. (W.W. Norton)

ejecutivo, legislativo y judicial deben ser distintos y estar separados, para que ninguna persona ejerza los poderes de más de uno de ellos al mismo tiempo»³⁰.

A través de la Constitución, Estados Unidos se configura como Estado Federal. El territorio se divide en estados que disfrutan de gran autonomía y capacidades de autogobierno, sujetos únicamente a las limitaciones impuestas por la Constitución. Según esta, todo poder no directamente atribuido a los estados por la Constitución será considerada competencia del Gobierno Federal.

El Gobierno Federal supervisa la estructura en términos de relaciones internacionales, leyes cuya competencia tiene directamente atribuida por medio de la Constitución, así como decidir sobre conflictos entre estados.

Así pues, el poder del gobierno federal de EE. UU. está dividido entre tres ramas: legislativa, ejecutiva y judicial. En este apartado hablaremos de las funciones de cada uno de ellos, si bien haremos mayor énfasis en el poder judicial, la influencia que genera sobre el resto de poderes y su papel dentro de la democracia norteamericana.

1.2. Poder Legislativo

Este poder está compuesto por el Congreso de los Estados Unidos. El Congreso está diseñado como un sistema bicameral, integrado por la Cámara de Representantes y el Senado (Artículo I, Sección I).

La Cámara de Representantes está formada por 435 miembros, elegidos de forma directa por los ciudadanos. El número de representantes por estado varía en función de los habitantes del estado (o territorio protegido) en cuestión.

Entre las funciones de la Cámara encontramos la preparación de proyectos de ley, así como competencias exclusivas como: proponer leyes en materia de impuestos o decidir si se inicia o no el proceso de *impeachment*³¹.

El Senado, por su parte, es considerado como la Cámara alta del Congreso. Formado por 100 senadores, dos por cada estado, el Senado se encarga de ratificar los

³⁰ Jefferson, T. (Citado en Barker, R. S. (1996) Separación de poderes en los Estados Unidos; resumen y actualización. Recuperado de IUS ET VERITAS (2018, 13 de mayo) Revista IUS ET VERITAS, N° 12, (p.1))

³¹ Proceso mediante el cual las Cámaras dan comienzo a la investigación de un funcionario público por la presunta comisión de un delito, siendo el Senado el que finalmente le juzga.

acuerdos que el Presidente adopte a nivel internacional, certificar el nombramiento del personal seleccionado por el Presidente para ocupar cargos de alto nivel (jueces Corte Suprema, directores de departamentos federales), además, en caso de inicio del proceso de *impeachment* por la Cámara de Representantes, se encargarán del enjuiciamiento del funcionario público en cuestión.

En cuanto a su selección, también pasan por un proceso de elección directa por los ciudadanos a nivel estatal. Los senadores ocupan su cargo durante seis años, pudiendo permanecer en el gobierno por tiempo indefinido.

1.3. Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo se reconoce en el Artículo II de la Constitución y está formado por el Gobierno Federal del país. Esta rama está comandada por el Presidente de la nación, que actúa como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y Jefe de las Relaciones Diplomáticas de forma simultánea.

Esta rama está también compuesta por un gran número de asesores, así como instituciones gubernamentales que asisten al Presidente en el proceso de toma de decisiones.

Los deberes y funciones del Poder Ejecutivo van dirigidos a asegurar el cumplimiento de la ley, su vigencia y garantizar el orden público. La figura del Presidente ostenta amplios poderes constitucionales que le facultan para gestionar asuntos de carácter nacional, así como trabajos de Gobierno, y la autorización para emitir órdenes ejecutivas que afecten a políticas internas. Además, el Presidente posee la «derecho de veto», que le permite revisar y anular la legislación promulgada por las Cámaras.

Es importante tener en cuenta el ámbito internacional entre las funciones del Ejecutivo. El Presidente es el máximo representante a nivel internacional en términos diplomáticos. Puede firmar acuerdos y tratados, así como negociar sus políticas con otros países sin necesitar autorización previa. Sin embargo, como forma de evitar abusos de poder, el Senado deberá ratificar los acuerdos internacionales del presidente para entrar en vigor en el ordenamiento estadounidense.

1.4. Poder Judicial

El Poder Judicial está formado por los jueces y fiscales, encargados de interpretar, aplicar y proteger la ley.

Los jueces están capacitados para ejercer un enorme control e influencia sobre las normas que regulan al pueblo. Como sabemos, el Poder Judicial en Estados Unidos está regulado por los principios de la *Common Law*. Lo cual quiere decir que los jueces se basan en precedentes jurisprudenciales para analizar y ejercer el Derecho. Al contrario que en países como España, basados en un sistema estatutario, donde los jueces se limitan a interpretar las normas aprobadas por el legislador, en Estados Unidos los jueces gozan de un poder mucho más extenso al poder declarar como nulos de pleno derecho aquellas normas que se consideren anticonstitucionales. Además, a través del proceso conocido como *Stare Decisis*, reconocido en el caso: *Kimble v. Marvel Entertainment*³², los jueces basan sus decisiones en casos anteriores.

El *Stare Decisis* implica que: «se promueve la imparcialidad, predictibilidad, y el desarrollo consistente de los principios legales, basados en decisiones judiciales anteriores, que contribuye a la integridad del proceso judicial»³³. Este principio busca crear un ambiente de seguridad jurídica y reducir costes en un sistema en el que las leyes estatutarias, tienen una importancia relativamente menor a aquellos Estados con sistemas estatutarios, como España.

Sin embargo, esta doctrina no es de uso obligatorio; cuando un juez considera que las circunstancias descritas en casos anteriores no se adaptan a los hechos de un caso por decidir, pueden con total libertad desarrollar un nuevo veredicto que asiente un nuevo precedente, cambiando el derecho y sirviendo como referente para futuros casos de circunstancias similares. De tal forma, los jueces son capaces de actualizar el derecho frente a las nuevas circunstancias y coyunturas sociales que vayan surgiendo.

Tal y como explica Robert S. Barker; «Los requisitos constitucionales de separación de poderes depende, para su efectividad, del poder judicial»³⁴. Es en el caso *Marbury v. Madison*³⁵ resuelto en 1803, donde se reconoce al poder judicial la facultad

³² *Kimble v. Marvel Entertainment* 576 U.S. (2015) 135 S. Ct. 2401 (Recuperado de JUSTIA (2018, 15 de mayo) en <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/576/13-720/>)

³³ Oyen, T. (marzo, 2017). *Stare Decisis*. Recuperado de LII. (2018, 15 de mayo) Recuperado de https://www.law.cornell.edu/wex/stare_decisis

³⁴ Barker, R. S. (1996) Separación de poderes en los Estados Unidos; resumen y actualización. Recuperado de IUS ET VERITAS (2018, 13 de mayo) Revista IUS ET VERITAS, N° 12, (p.10))

³⁵ *Marbury v. Madison* 5 U.S. (1803) (1 Cranch) 137,2 L. Ed. 60 (Recuperado de JUSTIA (2018, 15 de mayo) Recuperado en <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/5/137/case.html>

de ejercer la Revisión Judicial. Dicha facultad permite a los jueces examinar cualquier ley u acto gubernamental y determinar si es contrario a la constitución, declarándolo nulo de pleno derecho. La revisión judicial se comporta como un medio de control del Poder Judicial, frente a los posibles abusos de poder de las otras dos ramas del gobierno.

Dentro del Poder Judicial norteamericano, encontramos elementos característicos que lo diferencian del resto de países: la democratización de la justicia, la utilización del jurado y el papel fundamental de los abogados durante el proceso.

2. Democratización de la justicia y sus actores fundamentales

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, los Estados Unidos de América es uno de los primeros países cuya fundación, al contrario que los países, se cimentó sobre una democracia plena. De tal forma, la intervención del pueblo en el ámbito gubernamental ha sido un pilar fundamental en el funcionamiento del Estado. No sólo en el ámbito político (Poderes Ejecutivo y Legislativo), la elección de oficiales de la justicia (jueces y fiscales) ha sido mediante votaciones, sobre todo a nivel estatal.

Para poder acceder a estas profesiones, aparte de cumplir con los requisitos de la profesión, es necesario pasar por un proceso de elección pública. En los próximos apartados analizaremos la democratización del sistema judicial a través de dos de sus figuras más emblemáticas; el juez y el fiscal. Además, daremos otra perspectiva de esta rama a través de sus principales actores; los abogados y la institución del jurado.

2.1. Jueces

Para analizar la figura del juez en Estados Unidos, resulta fundamental diferenciar las dos grandes áreas en las que un juez puede desarrollar su labor. Al igual que las leyes, los jueces pueden estar ejerciendo en el ámbito federal o el estatal. Las diferencias entre ambos, más allá de los casos que se les encomiendan o la ley que aplican, residen tanto en su proceso de selección como en la campaña mediática que deben llevar a cabo de cara a ocupar el puesto.

En el ámbito federal, la constitución establece la Corte Suprema y otorga al Congreso la autoridad para establecer los tribunales federales de menor nivel, es decir, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos y el Tribunal de Circuito de Apelaciones³⁶.

El primero, consta de 94 tribunales en todo el país (mínimo uno por Estado). A este nivel encontramos los jueces de distrito, los jueces de quiebra y los jueces de competencia limitada, encargados de asuntos específicos.

El segundo está compuesto por un total de doce tribunales a nivel regional, situados en distintas zonas del país. Por su parte, la Corte Suprema es la corte jerárquicamente superior en el sistema federal y está formada por nueve ministros que presiden en conjunto sobre las diversas causas.

En el ámbito estatal, por su parte, la estructura varía de estado a estado, adaptándose a sus necesidades específicas. Dicho esto, hay casos en los que podemos generalizar. Los jueces estatales atienden causas civiles menores y penales en su mayoría, si bien es cierto que algunos estados tienen tribunales especializados en causas familiares.

Los tribunales estatales suelen estar presididos por un solo juez, tanto en primera instancia como en el circuito de apelación. A su vez, igual que en el circuito federal, cada estado posee un tribunal de jurisdicción superior, denominado Corte Suprema estatal; que suele funcionar como Corte de Apelación.

2.1.1. Nombramiento y elección de jueces federales y estatales

Volviendo al ámbito federal, todos los ministros federales, desde la Corte Suprema hasta los jueces de primera y segunda instancia, son asignados por el Presidente tras contar con el voto de aprobación mayoritario del Senado. El cargo tiene carácter vitalicio, unido a una «cláusula de buen comportamiento».

La destitución de un juez sólo puede producirse mediante; renuncia, o a raíz de un proceso de destitución (*impeachment*) iniciado por la Cámara de los Representantes y seguido de un juicio presidido por el Senado.

El proceso de selección de los jueces estatales, sin embargo, varía de estado a estado. El proceso más común es a través de una comisión y por voto popular. «Este

³⁶ Centro Judicial federal (2007) El sistema legal de los Estados Unidos, una descripción breve (p.2). (2018, 15 de mayo) Recuperado de: <https://www.fjc.gov>

proceso comienza con la formación de una comisión formada por abogados, legisladores, ciudadanos legos e incluso jueces»³⁷. La comisión deliberará con el objetivo de formar una lista de candidatos, entre tres y cinco. Posteriormente, el Gobernador del Estado elegirá, entre los candidatos de esa lista, a un Juez por un mandato no inferior a un año. Una vez dicho periodo concluye, el juez se somete a un referéndum vía voto popular donde se vota a favor o en contra de su continuidad en el cargo por un tiempo mayor. Este proceso se conoce como «*Retention election*» y se utiliza a nivel estatal tanto para jueces de primera instancia como de apelación.

2.1.2. Judicial Activism

Es tal la independencia e influencia del Poder Judicial respecto del resto de estamentos gubernamentales que los jueces federales y del Tribunal Supremo están facultados para interpretar y aplicar la ley más allá de su propio contenido. Este punto de vista no está basado en opiniones de carácter subjetivo, sino en el conocimiento y entendimiento profundo de la ley, así como el análisis del contexto social del país en un momento determinado, que les permite dirimir si una ley es contraria al ordenamiento jurídico o injusta por naturaleza. Este fenómeno se denomina: Activismo Judicial³⁸.

El Activismo Judicial surge a principio de los años 60, cuando los jueces del Tribunal Supremo descubrieron una forma de interpretar y aplicar la ley en función del contexto social del país en un momento determinado, sin limitarse al contenido literal de las normas.

Esta herramienta constituye una inmensa atribución de poder y es susceptible de uso con respecto a cualquier norma del sistema legal estadounidense, en especial la Constitución y la Declaración de Derechos. De esta forma, los jueces pueden adaptar el contenido de normas promulgadas siglos atrás al contexto social actual. Un ejemplo claro

³⁷ Centro Judicial federal (2007); El sistema legal de los Estados Unidos, una descripción breve (p.5). (2018, 15 de mayo) Recuperado de: <https://www.fjc.gov>

³⁸ Bridges, K. (2016, mayo, 15) Judicial Activism and the Supreme Court. Recuperado de ThoughtHub (2018, 15 de mayo). Recuperado de <https://www.sagu.edu/thoughthub/judicial-activism-supreme-court-decisions>

del alcance del activismo judicial se ve recogido en el caso *Roe v. Wade*³⁹, en 1973, donde la decisión de la Corte reinterpretaba y contradecía el contenido de la decimocuarta enmienda, reconfigurándola y dándole un mayor poder al derecho a la privacidad y, en consecuencia, declarando en contra del ordenamiento jurídico la ley que prohibía el aborto en la totalidad del territorio americano.

Este fenómeno tiene tanto benefactores como detractores. Entre sus ventajas encontramos el incremento de la seguridad jurídica por la constante revisión de las normas, así como la actualización periódica de las normas jerárquicamente superiores, evitando su obsolescencia.

Por otra parte, que los jueces del Tribunal Supremo mantengan cargos de carácter vitalicio levanta argumentos contradictorios. Los que están a favor del Activismo Judicial mantienen que el cargo vitalicio es esencial para el desarrollo de su función, pues pueden centrarse en ejercer e interpretar la ley de manera libre sin tener que preocuparse de los posibles cambios de gobierno. Sin embargo, los detractores de esta figura alegan, no sin razón, que un cargo vitalicio da pie a que los jueces del Tribunal Supremo, una vez cómodos en el cargo, se tomen licencias personales al interpretar las normas atendiendo a su criterio personal y visión política, comprometiendo la seguridad jurídica del sistema. Este problema es de singular importancia pues la figura del activismo judicial pasaría de ser; una línea que delimita y controla la separación de poderes entre el Judicial y el Legislativo, a una invasión de las competencias del legislativo, afectando de manera crítica la separación de poderes.

Podemos decir que el fenómeno del Activismo Judicial es favorable siempre y cuando se mantenga en su límite de competencia, respetando las facultades del resto de poderes y atendiendo únicamente aquellos asuntos que realmente requieran de su intervención.

³⁹ *Roe v. Wade*, (1973) 410 U.S. 113 (Recuperado de JUSTIA (2018, 15 de mayo) Recuperado en <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/410/113/case.html>)

2.2.Fiscales

La figura del fiscal⁴⁰ forma parte del Departamento de justicia de los Estados Unidos y resulta esencial en procesos de investigación de delitos que atenten contra la Ley y la Justicia. El fiscal representa las instituciones gubernamentales americanas desde el punto de vista legal.

Existen diferentes categorías de fiscal en función del ordenamiento bajo el que operan; federales y de distrito. El máximo representante de esta institución es el Fiscal General de los Estados Unidos, elegido directamente por el Presidente y ratificado por el Senado. El mismo método es utilizado para elegir a los fiscales federales, que representan al Gobierno Federal en sus respectivos Distritos.

Por otra parte, a nivel estatal encontramos los Fiscales Generales como máximo representante en materia estatal y procuradores encargados de las distintas regiones que componen el estado, denominados Fiscal del Estado o del Distrito.

Los fiscales de distrito cuentan con un equipo de fiscales adjuntos y abogados que ayudan a sobrellevar la enorme carga de trabajo a la que se tiene que enfrentar este Departamento.

2.2.1. Nombramiento y elección

Una de las grandes diferencias entre los procuradores federales y estatales, más allá de la ley que aplican, consiste en su método de elección. Mientras que los Fiscales federales, como dijimos anteriormente, son elegidos por el Presidente y ratificados por el Senado, los fiscales de distrito son normalmente elegidos por los ciudadanos del distrito correspondiente. Tal y como describió Michael J. Ellis en su artículo «*The origins of the elected prosecutor*»⁴¹: «Los Estados Unidos el único país del mundo donde quienes ejercen la acusación en nombre del Estado son funcionarios públicos elegidos directamente por los ciudadanos, pese a que no siempre fue así».

La figura del fiscal de distrito suele tener fuertes implicaciones políticas dentro de la sociedad americana, debido al impacto mediático de sus decisiones y los casos en los

⁴⁰ Centro Judicial federal (2007). El sistema legal de los Estados Unidos, una descripción breve (p.6). (2018, 15 de mayo) Recuperado de: <https://www.fjc.gov>

⁴¹ Ellis, M. J. (6 de abril, 2012); The origins of the elected prosecutor. Yale Law Journal. (2018, 17 de mayo) Recuperado de: <https://www.yalelawjournal.org/note/the-origins-of-the-elected-prosecutor>

que deciden participar. Es relativamente común que un fiscal de distrito, tras varias candidaturas ostentando el cargo, decida pasar a formar parte de la política. Sus candidaturas son argumentadas en base a los logros conseguidos en sus etapas como procuradores, así como en los planteamientos morales alegados frente al tribunal en dichas victorias.

2.3. Abogados

Esta figura, aunque no forma parte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, resulta esencial para comprender el funcionamiento, el desarrollo de la ley y la justicia en el sistema americano.

Tal y como se ha explicado en apartados anteriores, el sistema legal estadounidense, a pesar de contar con leyes ratificadas por las Cámaras a nivel federal y estatal, encuentra su fundamento y raíz en el sistema Common Law, basado en el uso de la jurisprudencia y las decisiones de los jueces.

2.3.1. Adversarial System

Mientras que el papel de los fiscales consiste en la protección de la justicia y la ley, el abogado americano no tiene tal obligación. La prioridad del abogado es proteger a su cliente frente a las alegaciones y argumentos de la parte adversaria, buscando el mejor trato posible en función de las características particulares del caso. Este sistema se conoce como *Adversarial System* (Sistema Adversarial) donde las partes plantean el caso frente a una persona o grupo de personas (juez y jurado) e informan al tribunal sobre casos y sentencias previas en función de los intereses de sus respectivos clientes.

Los abogados tienen un papel protagonista en el desenvolvimiento y resultado final del proceso, a diferencia de lo que ocurre en sistemas estatutarios como el español. Mientras en los sistemas estatutarios los abogados se centran en exponer las leyes que afectan al caso, siendo el juez el que decide en totalidad el veredicto, en el *Common Law System* los abogados argumentan y exponen los casos que asentaron un precedente positivo de acuerdo con sus intereses.

En consecuencia, la capacidad para enfocar y argumentar un caso es determinante en su sentencia, y como resultado, en un nuevo precedente para futuros casos de características similares.

En conclusión, podemos decir que los abogados, si bien es el juez el dicta sentencia, tienen un rol fundamental en el desarrollo de la ley y su evolución.

2.4. Jurado

La figura del jurado es una de las más antiguas e importantes dentro del sistema americano. Procedente del sistema judicial inglés, esta herencia se ha mantenido presente en Estados Unidos durante mucho más tiempo que en Gran Bretaña, donde su uso ha decrecido sensiblemente en los últimos siglos.

La Constitución Federal⁴², incluye en su Bill of Rights, el Derecho Fundamental de todos los norteamericanos a poder ser juzgados por un jurado en los casos civiles. (6º enmienda)⁴³. Dicho esto, podemos ver hasta que punto la institución del jurado es una piedra angular en la Administración de Justicia del país.

La referencia al Derecho de juicio por jurado en causas civiles se establece de manera abstracta en la Constitución pues, tal y como afirma Mercedes Novo, Ramón Arce y Dolores Seijo en su estudio⁴⁴: «No contiene referencia alguna a criterios de tamaño, pautas de decisión y procedimientos de selección de miembros». Esto sin embargo ha ido evolucionando en cuanto a especificidad y representatividad social en su composición.

2.4.1. Funcionamiento y decisión

La figura del jurado se encuentra presente en procesos tanto civiles como penales. Aunque sólo en primera instancia, si el juicio llega a fase de apelación será una comisión de jueces la que decida sobre el caso.

La función del jurado consiste en evaluar los hechos expuestos por ambas partes durante el proceso judicial. Será el juez el encargado de relacionar dichos hechos con las

⁴²Constitución de los Estados Unidos de América (1787). Recuperada de: <https://constitutioncenter.org/media/files/constitution.pdf> (2018, 17 de mayo)

⁴³Bill of Rights (1789). Recuperado de: https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/constitution_billofrights.pdf (2018, 17 de mayo)

⁴⁴Arce, R. Novo, M. Seijo, D (2002) El tribunal de jurado en Estados Unidos, Francia y España: Tres modelos de participación en la Administración de Justicia. Implicaciones para la educación del ciudadano. Publicaciones, 32. Recuperado de Digibug. (2018, 18 de mayo) Recuperado de http://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/23947/458_32.pdf?sequence=1

leyes y casos anteriores correspondientes de cara a informar al jurado para que pueda formular un veredicto informado.

El estándar para determinar si el/los acusados/s son declarados culpables o no culpables varía en función del proceso en el que nos encontremos:

En el ámbito civil, el estándar se basa en «*The Preponderance of Evidence*» (Superioridad de las pruebas) pues el demandante deberá demostrar la probabilidad de que los hechos ocurriesen y su relación con el daño causado. Bastando una mayoría cualificada de los votos para declarar al acusado tanto culpable o no culpable.

En los procesos penales, sin embargo, el estándar previamente expuesto no es suficiente para decidir sobre un caso, sino que, el jurado debe encontrar al acusado como culpable «*Beyond Reasonable Doubt*» (Más allá de la duda razonable). No basta, como en los casos civiles, demostrar la probabilidad de los hechos, sino que deber existir una certeza, más allá de la simple probabilidad o posibilidad, que manifieste la culpabilidad o no del acusado. Además, la votación es más severa, pues a diferencia de la mayoría cualificada de los procesos civiles, en los procesos penales debe producirse una mayoría absoluta en el fallo por parte de los doce componentes del jurado.

3. Privatización del Sistema Penitenciario

Estados Unidos ha tenido que cooperar siempre con altas tasas de criminalidad. Según estudios sobre tasas de criminalidad comparativas en países desarrollados, vemos que en el periodo de 1945 a 1985, «las tasas de criminalidad eran aproximadamente tres veces mayor en Estados Unidos que, en cualquier otra nación desarrollada, y la diferencia a seguido aumentando desde entonces.»⁴⁵

Entre los motivos o argumentos que justifican estas altas tasas de encarcelamiento encontramos las opiniones de Louise I. Shelley⁴⁶, que estudió este problema de forma comparativa con respecto a otros países del primer mundo; la urbanización tras la posguerra, la movilización de la población, sobretudo por parte de minorías y gente de las clases menos pudientes, el abuso de las drogas, la estructura familiar y los valores sociales. Tal y como argumenta Lipset, si bien es verdad que «todos estos factores

⁴⁵Lipset, S.M. (1996). *Ideology, Politics, and Deviance* (Ed.1) American exceptionalism. A double edge sword (p.46) Chicago, Illinois. EE.UU. (W.W. Norton)

⁴⁶ Shelley, L. (citado en Lipset, S.M. (1996) Ob. Cit., p.46)

contribuyen a los datos anteriormente expuestos, la estructura familiar y los valores sociales, son probablemente los mas señalados como culpables de este fenómeno»⁴⁷.

Otra posible causa de estas altas tasas de criminalidad se puede deducir del énfasis en garantizar los derechos individuales de los ciudadanos descritos en la Bill of Rights, Stephen Cole explica que: «el énfasis en los derechos individuales hace más difícil la prosecución y castigo de criminales y da a los americanos un nivel de libertad que no se encuentra en la mayoría de los países»⁴⁸.

Las tasas de criminalidad se han visto reducidas desde la década de los noventa. Aún así, los índices siguen siendo significativamente superiores en comparación con Europa y Japón.

Los factores anteriores contribuyeron a la saturación del sistema penitenciario que, debido a las largas condenas de los presos y las altas tasas de criminalidad hicieron que el Gobierno se plantease externalizar parte de la gestión del sistema penitenciario al sector privado.

Si bien es cierto que esta medida ya había sido utilizada anteriormente, sólo se permitía para el encarcelamiento de individuos de baja peligrosidad. El sistema fue pronto rechazado por las instituciones gubernamentales debido a la seguridad y cuidados deficientes que ofrecían en estos establecimientos.

Con la llegada del Presidente Bill Clinton a la Casa Blanca en el año 1993, la criminalidad en auge en y la ratificación del *Violent Crime Control and Law Enforcement Act* de 1994⁴⁹, volvió a permitirse la entrada de inversores privados en el sistema de prisiones como solución a la sobre población existente en estas instituciones.

La privatización parcial del sistema de prisiones en Estados Unidos ha levantado un amplio debate durante las últimas décadas en la sociedad americana. Las preguntas sobre si este sistema ayudaba a la rehabilitación de los criminales o si, por contrario, aumentaba los tiempos de condena en busca de mayor financiación y favorecía la reincidencia, han sido una constante. Entre los argumentos más comunes encontramos;

⁴⁷ Lipset, S.M. (1996) Ob. Cit., p. 47

⁴⁸ Cole, S. (citado en Lipset, S.M. (1996) Ob. Cit., p.49)

⁴⁹ Violent Crime Control and Law Enforcement Act de 1994 (26 de octubre, 1993) Recuperada de: <https://www.congress.gov/bill/103rd-congress/house-bill/3355/text> (2018, 18 de mayo)

A favor de las cárceles privadas: Menores impuestos para los contribuyentes, beneficio general para la comunidad local pues obtienen ingresos fruto de sus ahorros con hacienda. Los niveles de personas en prisión se mantienen estables y sin tener sobre población, que daña su capacidad para garantizar seguridad. Tras salir, los presos tienen menos probabilidades de volver a prisión, si antes han realizado un curso de reinserción social. Las instalaciones pueden utilizarse para otros fines cuando dejan de ser útiles como prisiones.

Por otra parte, encontramos numerosos argumentos en contra; Los presos tienden a servir condenas más largas, pues estas instituciones consiguen financiación gubernamental por las celdas que mantienen ocupadas, suelen ser instalaciones más violentas debido a la falta de guardias y staff dentro de la prisión, son la base de pozos de corrupción al necesitar mantener como estables presupuestos que normalmente no lo serían y, por último, se argumenta que no existe un ahorro real para el estado al implantar este modelo de prisión.

III. DESIGUALDAD EN ESTADOS UNIDOS

Entramos pues, en la segunda gran materia objeto de estudio en este trabajo, la desigualdad. La sociedad americana, si bien fue definida como innovadora al haber sido fundada sobre valores y derechos que marcaron tanto las instituciones como el comportamiento de los ciudadanos, en el último siglo ha alimentado un sistema que es notorio por sus incongruencias y desigualdades.

Como explicamos anteriormente, el Credo Americano de valores sobre el que se fundamenta la sociedad del país, puede resumirse en cinco términos: Libertad, igualdad, individualidad, populismo y *laissez-faire*. Estos valores, tal y como explicaba Lipset, reflejaban la ausencia de estructuras feudales, monarquías, aristocracia y diferencias entre estamentos o clases.

Estos valores fueron adaptados de forma alternativa a como eran percibidos en el Viejo Continente. De acuerdo con Tocqueville, la igualdad desde el punto de vista norteamericano implica «la igualdad de oportunidades y respeto, no de resultado o condición»⁵⁰. Desde el punto de vista europeo, sin embargo, implica la compensación de

⁵⁰ Tocqueville, A. (1835). Punto de partida y su importancia para el porvenir de los americanos. La democracia en América (p.714) Madrid, España: Alianza Editorial

resultados individuales de cara a ofrecer mayores oportunidades a los considerados menos afortunados.

La afirmación anterior refleja fielmente el punto de partida social de este Estado: se rechazan las estructuras preconcebidas que sesgaban los esfuerzos por prosperar de los ciudadanos, a cambio, se limitan las ayudas estatales y la financiación pública. De esta forma, todos los ciudadanos se encuentran en igualdad de condiciones, dependiendo únicamente de su ingenio y trabajo para prosperar.

Esta percepción hizo que los americanos se consideraran responsables de sus propias circunstancias, atribuyéndose a si mismos la obligación de trabajar y buscar negocios de forma individual como método para salir de la miseria por ellos mismos. No buscan la ayuda del estado, pues mantienen en gran estima la capacidad de conseguir el éxito de forma individual.

De acuerdo con lo descrito en párrafos anteriores llegamos a uno de los valores fundamentales, que ha nutrido la mentalidad y comportamiento de los americanos desde su llegada al Nuevo Mundo: el individualismo. Considerada piedra angular de la cultura norteamericana.

1. Individualismo

Este movimiento político y filosófico se centra en el valor moral del individuo. Si bien surgió por primera vez en Francia tras la Revolución, pasando por Alemania e Inglaterra, no fue hasta llegar a Estados Unidos que fue remodelada. Los americanos adoptaron esta filosofía durante el siglo XIX, incluyendo matices de su tradición puritana. De acuerdo con su interpretación, el individualismo incorporó valores e ideas del Darwinismo Social, haciendo énfasis en la supervivencia de los más fuertes⁵¹. Este “individualismo extremo” fue rápido asociado con otros valores del Credo Americano, como la libertad y el *laissez faire* económico, expandiéndose de forma rápida y eficaz.

De acuerdo con James Bryce, embajador británico en Estados Unidos (1907-13); «El individualismo, el amor a la empresa y el orgullo por la libertad personal han sido

⁵¹Lukes, S. M. (20 julio, 1998) Individualism. Politics and philosophy. Encyclopedia Britannica (2018, 18 de mayo) Recuperado de <https://www.britannica.com/topic/individualism>

considerados por los estadounidenses no solo como su mejor opción, sino como su posesión peculiar y exclusiva.»⁵²

El elemento clave del individualismo, según Edward Younkins es que «los americanos tienen un carácter narcisista/egoísta que les hace empatizar especialmente con sus objetivos individuales. En este contexto, cada persona tiene un significado moral y unos valores que han sido dados a través del poder divino o su propia naturaleza como seres humanos. Cada individuo existe, percibe, experimenta, piensa y actúa a través de su propio ser y, por tanto, desde un punto de vista único en el tiempo y el espacio»⁵³.

Esta idea, puesta en comparación con los valores colectivistas que predominan en las sociedades europeas, en las que se exalta el sacrificio, la dependencia y generosidad como elementos claves para ser un individuo valioso para la sociedad, nos hacen darnos cuenta de la independencia y determinación necesaria para sobrevivir en la sociedad estadounidense⁵⁴.

Por otra parte, el *laissez faire* económico, implantó un sistema puramente capitalista nunca antes experimentado en ninguna otra parte del globo, y que convirtió a la sociedad americana en un pueblo que, lejos de ayudarse unos a otros, trabajan incansablemente para destacar entre la multitud.

Esta determinación individual por prosperar ha creado importantes escalones en la sociedad que, a pesar de no tener las trabas de una sociedad estamental, sufre de similares desigualdades y desequilibrios que no son calmados por políticas sociales o gubernamentales.

1.2. Visión funcionalista del capitalismo

Desde el punto de vista funcionalista, que en Estados Unidos existan diferencias abismales en la distribución de la riqueza, resulta necesario y favorable para la sociedad pues garantiza cargos de influencia y prestigio a los individuos más cualificados. De

⁵² Bryce, J (1907-13) (Citado en Lukes, S. M. (20 julio, 1998) Ibid.)

⁵³ Younkins, E. (1998) Individualism and Freedom: Vital Pillars of True Communities. Recuperado de: <https://fee.org/articles/individualism-and-freedom-vital-pillars-of-true-communities/>

⁵⁴ Ladd, E. (citado en Lipset, S.M. (1996) American exceptionalism. A double edge sword (p.64)): «Para entender la ideología americana, debemos observar el individualismo como un estándar moral mediante el cual las instituciones sociales y sus prácticas deben ser juzgadas, no como una dimensión del carácter individual de los individuos.»

acuerdo con el punto de vista funcionalista, la desigualdad social es un mal necesario para que la sociedad funcione como conjunto. Las clases más altas e influyentes se sirven de esta desigualdad para mantener un monopolio sobre bienes y servicios básicos de la población y así ejercer control sobre ellos.

Esta visión se materializó en Estados Unidos a través de su idea de capitalismo, en él, los ciudadanos confían en que la “mano invisible” formulada por Adam Smith⁵⁵ regule la economía a través de factores como oferta y la demanda.

El Gobierno americano ha mantenido esta visión desde sus inicios, manteniendo servicios que en otros países se considerarían básicos en manos de empresas privadas, además de un régimen de impuestos con marcado carácter territorial; Sanidad, educación, construcción de infraestructuras, e incluso el parte del sistema de prisiones son algunos de los campos en los que el gobierno federal deja a los distintos estados y sus ciudadanos, la responsabilidad de mantenerlos y organizarlos.

Si bien es cierto que los campos mencionados anteriormente son regidos por instituciones estatales, son los habitantes de los distintos barrios y distritos los que financian, a través del pago impuestos, dichas infraestructuras. Este fenómeno ha acentuado aún más las desigualdades presentes dentro de las distintas clases sociales pues, los habitantes de los distintos distritos tributan en mayor o menor proporción en función de sus ingresos. Esto da lugar a que dentro de un mismo estado existan notables diferencias entre distritos, en términos de calidad y medios.

Resulta útil hacer referencia al caso de las escuelas, a modo ilustración y fundamento de esta profunda desigualdad. El sistema de educación americano sigue, de acuerdo con los valores que han regido este pueblo, la meritocracia. De tal forma, los estudiantes americanos se ven obligados a competir en un ambiente de presión y competitividad que les hace más asertivos, fuertes y capacitados al entrar en el mundo profesional, tratando de diferenciarse del resto e intentado alcanzar el estándar de éxito estadounidense; la riqueza.

El sistema de méritos, sin embargo, se ve contaminado por la desigualdad de oportunidades y la falta de medios a las que los estudiantes de determinadas zonas se ven sometidos. El pago de impuestos acentúa la diferencia entre la formación recibida por las

⁵⁵ Smith, A. (1776) *La Riqueza de las Naciones*. Madrid, España: Alianza Editorial. (1ª Ed.)

clases menos pudientes con aquellas que tienen acceso a una mejor educación por residir en una zona con mejores infraestructuras. Nos encontramos, por tanto, ante una contradicción de uno de los valores que fundaron Estados Unidos; la igualdad de oportunidades.

La desigualdad presente en las primeras etapas de la vida del individuo nutre y aumenta de forma exponencial las limitaciones de los estratos sociales menos afortunados. Consolidando el régimen de control económico por parte del sector privado; los ricos se mantienen en su zona de confort mientras las clases más bajas luchan por prosperar en un sistema diseñado para mantenerles en la parte baja de la pirámide. De acuerdo con el utilitarismo; la desigualdad es necesaria para el correcto funcionamiento de la sociedad.

2. Capitalismo y su conexión el protestantismo

Entre los valores que perfilaron el carácter de los americanos destaca su religiosidad, en especial la conexión entre fe y comportamiento que formó su carácter como individuos, y definió su política en términos nacionales e internacionales.

La rigidez ideológica y orientación al logro de los americanos se ve acentuada con el protestantismo, cuya esencia sectaria personificó, según Mark Weber⁵⁶, «el comportamiento racional, competitivo e individualista que motivó el éxito de los emprendedores».

En su libro *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*⁵⁷, Weber explica que los primeros habitantes de las colonias trajeron consigo los valores del protestantismo, que profesaba la mentalidad capitalista como solución a los problemas sociales presentes en Europa. Weber llegó a la conclusión de que: «el protestantismo no se limita a ser una doctrina religiosa, sino que mantiene muchos puntos en común con los valores democráticos y republicanos»⁵⁸ que guían al país hasta nuestros días.

⁵⁶ Weber, M. (1905) (Citado en Lipset, S.M. (1996). *Ideology, Politics, and Deviance* (Ed.1) *American exceptionalism. A double edge sword* (p. 60) Chicago, Illinois. EE.UU. (W.W. Norton))

⁵⁷ Weber, M. (1905) *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. (Ed. 9ª) Madrid, España. Premio Editorial (1991)

⁵⁸ Weber, M. (1905) *Ob. Cit.*, p.52

Si bien es cierto que el protestantismo jugó un papel fundamental en el desarrollo de los valores americanos, los Padres Fundadores del pueblo estadounidense centraron sus esfuerzos en garantizar la libertad religiosa. Este reconocimiento de derechos, revolucionario en el siglo XIX, surge como respuesta a la imposición del puritanismo en la sociedad inglesa, usado como un mecanismo más para mantener la obsoleta estructura aristocrática del imperio británico.

Tal fue el énfasis en la creación de un sistema de derechos y libertades basado en los ideales americanos, cada vez más distanciados de los del Viejo Continente, que con los derechos reconocidos por la *Bill of Rights* (Carta de Derechos) Estados Unidos se consolidó como una democracia revolucionaria. La Primera Enmienda (Libertad de religión asociación), como comentamos anteriormente, convirtió al país en el único sistema basado en la “voluntariedad religiosa”. Dicho comportamiento terminó de distanciar el fenómeno religioso de los intentos previos en países europeos, donde la religión era impuesta al pueblo, actuando como delimitador de clases y derechos entre los distintos estamentos sociales. Estados Unidos se convirtió en el primer estado cuyos grupos religiosos se convirtieron en asociaciones voluntarias⁵⁹.

La libertad religiosa y de asociación dio lugar, con el tiempo, a la creación de ideologías paralelas que se adaptasen cada vez más a las necesidades del pueblo. Así pues, Edmund Burke, Representante de la Cámara de los Comunes inglesa, definió a los protestantes americanos como los “protestantes del protestantismo”⁶⁰. Las variaciones y licencias que los americanos se tomaban a la hora de interpretar la religión dieron lugar al fenómeno sectario. Hoy en día, Estados Unidos se mantiene como el primer país del mundo en este tipo de organizaciones, tanto en número de adeptos como de organizaciones. Al ser congregacionales, no de carácter jerárquico, las sectas protestantes de la sociedad han fomentado valores individualistas, igualitarios y populistas de marcado carácter anti-elitista.

De acuerdo con Tocqueville, los valores anotados anteriormente junto al carácter voluntario de la religión son la respuesta al triunfo sin precedentes de este estamento.

⁵⁹ Gramsci, A. Tocqueville, A. Weber, M. (Citados en Lipset, S.M. (1996) American exceptionalism. A double edge sword (Ed. 1ª) Chicago, Illinois. EE. UU. (W.W. Norton) (p. 61))

⁶⁰ Burke, E. (Citado en Lipset, S.M. (1996) American exceptionalism. A double edge sword (Ed. 1ª) Chicago, Illinois. EE. UU. (W.W. Norton) (p. 33))

Según numerosos estudios y encuestas, los americanos son la sociedad con mayor número de adeptos en el protestantismo y más fundamentalistas dentro de la fe cristiana. En un estudio⁶¹ comparativo de 1995, un 94% de los americanos afirmaban que creían en Dios, frente a un 70% de los ingleses y un 67% de los alemanes.

Para comprender la influencia del protestantismo dentro del sistema económico y político americano, resulta fundamental referenciar a Webber y su estudio sobre su relación entre el protestantismo y el capitalismo *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*⁶². En él se explica cómo en la ética protestante se vislumbra claramente en las «propiedades y empresas capitalistas, así como en las esferas superiores de las clases trabajadoras»⁶³, esto se debe a los motivos históricos anteriormente mencionados, cuyas raíces se encuentran en «su apego a determinado credo religioso no aparece cómo causa de fenómenos económicos, antes como el resultado de ellos»⁶⁴. Esta relación causal poco habitual desde un punto de vista histórico se encuentra en la tenacidad de los protestantes a la hora de «dominar un oficio, siendo mercedores de la “maestría”, dirigida bajo el influjo de un ambiente religioso, tanto patriótico como familiar, ha determinado la elección profesional y, consecuentemente todo el destino de una vida.»⁶⁵

3. Efecto de la desigualdad en la justicia. Comentario sobre la tutela judicial efectiva

La desigualdad patente en la sociedad americana, causada en parte por los factores anteriormente expuestos y acentuada por la aplicación de la doctrina capitalista en su versión más pura, han afectado profundamente la igualdad de derechos ante la ley.

Lo que originalmente fue concebido como un sistema igualitario ha derivado en la toma de poder por aquellos individuos y estamentos sociales que gozan de una posición económica aventajada. Tal y como avisó Thomas Jefferson a Isaac H. Tiffany en 1819⁶⁶;

⁶¹ Apple, D. Inglehart, R. Popenoe, D. (Estudio citado en Lipset, S.M. (1996) *American exceptionalism. A double edge sword* (Ed. 1ª) Chicago, Illinois. EE. UU. (W.W. Norton) (p. 61))

⁶² Weber, M. (1905) *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. (Ed. 9ª) Madrid, España. Premio Editorial (1991)

⁶³Weber, M. (1905) Ob. Cit., p. 48

⁶⁴ Ibid., p. 48

⁶⁵ Ibid., p. 56

⁶⁶ Jefferson, T. (4 de abril, 1819) Archivos Nacionales, Fundadores online. Recuperado de: <http://founders.archives.gov/documents/Jefferson/98-01-02-0303> (2018, 20 de mayo)

«La libertad [...] es una acción sin obstrucciones de acuerdo con nuestra voluntad: pero la libertad legítima es una acción no obstruida de acuerdo con nuestra voluntad, dentro de los límites que nos rodean por los derechos iguales de los demás. No agrego "dentro de los límites de la ley" porque la ley a menudo es voluntad de tirano, y siempre cuando viola los derechos de un individuo.»

La toma de poder por parte de las clases más altas de la sociedad ha desembocado en la aceptación de un sistema económico con una dispar distribución de la riqueza, dejando desprotegidos a los individuos con menor poder adquisitivo no sólo en el ámbito económico, también en el ejercicio de sus derechos. El 1% de los americanos se encuentra en poder del 40% de los recursos económicos del país, dejando al 99% restante con una porción insuficiente de cara a satisfacer sus necesidades básicas. Estas diferencias son cada vez más notables, en los últimos treinta años, el 1% más rico ha triplicado sus ingresos.

En un sistema en el que el dinero es el combustible para su funcionamiento, este modelo de distribución de riqueza coloca al poderoso tras un muro de protección, asegurando su bienestar y dejando al pueblo desprotegido de sus derechos al no poder permitírselos. La Ley y la Justicia se ven irremediabilmente comprometidas a causa de unas barreras de entrada demasiado altas como para ser satisfechas por la mayoría de la población.

El proceso legal se encarece hasta llegar el punto en el que deja de ser accesible, forzando a la población a renunciar a sus derechos y aceptar condiciones y situaciones impuestas por las clases superiores.

Esta situación es la que documentos como la Constitución y la Carta de Derechos pretendían evitar: el abuso ejercido por la aristocracia a través de un régimen de derechos más amplio que el de la mayoría de la población. Cuando es el dinero el que faculta el ejercicio de tus derechos, este se convierte en un medio diferenciador de clases, al más puro estilo feudal.

La tutela judicial efectiva, reconocida en la Bill of Rights⁶⁷ contenida en la Carta Magna americana establece tanto en la Sexta como en la Decimocuarta Enmienda, las

⁶⁷Bill of Rights (1789). Recuperado de: https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/constitution_billofrights.pdf (2018, 17 de mayo)

clausulas que aseguran el derecho de los ciudadanos a tener un juicio justo, tanto en proceso civil como criminal.

Más específicamente; la Sexta Enmienda establece que «Ninguna persona deberá verse privada de su vida, libertad o propiedad sin haber sido sometido antes al proceso judicial correspondiente»⁶⁸. Por su parte, la Sección Primera de la Decimocuarta Enmienda⁶⁹ establece la misma obligación a nivel estatal.

Esta búsqueda de justicia y respeto por el proceso se ve limitada en gran parte por el sistema capitalista del país y el alto coste de llevar un litigio ante los tribunales. La falta de intervencionismo gubernamental se hace patente en la protección judicial, y la única barrera existente contra la falta de protección legal, los abogados de oficio, se ve completamente desbordada por la cantidad de casos que deben atender, impidiendo que los individuos que acceden a este tipo de protección estén completamente desprotegidos.

3.1. Costes del proceso legal

El capitalismo aplicado por los norteamericanos, igual que ha facilitado el progreso y desarrollo en otras áreas, ha comprometido el acceso a la Justicia y a un proceso justo. Los costes del proceso, así como las tarifas impuestas por los abogados dificultan el acceso de un elevado porcentaje de la población, dejándolos indefensos ante la ley. En este apartado buscamos arrojar algo de luz sobre los costes del proceso judicial, con la esperanza de dar perspectiva al lector sobre los efectos de esta falta de protección real.

Actualmente en Estados Unidos, los abogados utilizan dos formas principales de facturar las horas a un cliente en función del caso que estén tratando. En el proceso civil, en función del caso, el abogado puede decidir cobrar mediante honorarios condicionales o incondicionales.

⁶⁸ Bill of Rights (1789). Recuperado de: https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/constitution_billofrights.pdf (2018, 17 de mayo)

⁶⁹ Hurtado v. California (1884) 110 U.S. 516 (Recuperado de JUSTIA (2018, 22 de mayo) Recuperado en <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/110/516/case.html>

En el primer caso, los honorarios condicionales⁷⁰, los abogados se sirven de la expectativa de posible victoria sobre el caso y trabajan sin un registro de horas marcado, con la condición de llevarse un porcentaje de los beneficios. Este método es muy común en los litigios que envuelven cuestiones de daños y perjuicios, así como lesiones corporales, negligencia médica y recolección de datos personales, donde los acusados suelen estar cubiertos por compañías aseguradoras y el veredicto será mucho más cuantioso que en casos entre personas físicas.

El segundo caso, los honorarios incondicionales, son aquellos medidos a través de horas trabajadas (facturables) en el caso concreto. Este tipo de honorarios suele utilizarse en casos con una elevada carga de trabajo o en los que la recompensa vía sentencia no va a ser lo suficientemente elevada como para exigir un porcentaje de esta.

Ambos métodos son completamente válidos, si bien las condiciones deben ser pactadas siempre al inicio de la relación de representación y de acuerdo con los principios de buena fe.

En el proceso criminal, por su parte, desde el punto de vista del acusado es más común el uso de tarifas de honorarios incondicionales, si bien el demandante varía en función del objeto del litigio.

En cualquier caso, ambos procesos son costosos, más aún si tenemos en cuenta la posibilidad de que el proceso se extienda a la fase de apelación e instancias superiores. Los gastos legales pueden llegar a sumar, en función del caso, desde cientos de miles hasta millones de dólares.

Lo anterior da lugar a que un gran porcentaje de la población con limitados recursos económicos, barajan la posibilidad de renunciar a su derecho de tener un juicio justo y pasar por la cárcel para evitar endeudar su futuro por encima de sus posibilidades. Esta opción es cada vez más socorrida por el pueblo, sin tener en cuenta las complicaciones que conlleva el paso por prisión en Estados Unidos.

⁷⁰ Towns, W. R. (febrero, 2010) Honorarios condicionales en los Estados Unidos de América: ¿reglas de juego equitativas? Revista de la OMPI. Recuperado de Wipo (2018, 23 de mayo) Recuperado de: http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2010/01/article_0002.html

Estados Unidos es el país con mayor número de presos del mundo⁷¹. En 2014, con más de 2.2 millones de personas encarceladas y una proporción de 689 presos por cada 100.000 ciudadanos. Estos datos se encuentran muy distanciados del segundo y tercer puesto en la lista; Ruanda (492/100.000) y Rusia (446/100.000).

Este índice tan elevado se debe, en gran medida, a la guerra contra las drogas iniciada en los años 80 y al endurecimiento de las penas como método preventivo, en lugar de rehabilitador, contra la población.

Esto ha desembocado, como desarrollamos anteriormente, en la sobre población del sistema carcelario, disminuyendo su seguridad y el gobierno viéndose obligado a la externalización de este “servicio” al sector privado. Desde 1999 y hasta 2014, la construcción de prisiones privadas federales incrementó en un 945%⁷², mientras que las prisiones privadas estatales incrementaron su presencia en un 35% frente a un 10% mayor del índice de criminalidad en este mismo periodo.

El endurecimiento de las penas ha contribuido en gran medida a la sobre población de las cárceles pues, como parte de su lucha contra las drogas, Estados Unidos aprobó distintas leyes que aumentaban el tiempo de condena para delitos relacionados con el consumo y tráfico de estupefacientes. Además, el factor que más ha contribuido fue otro artículo que endureció aun más este tipo de penas en casos de reincidencia, haciendo que muchos presos pasasen la vida en la cárcel.

Resulta lógica la necesidad de endurecer las penas relacionadas con el tráfico de estupefacientes. Sin embargo, los casos de consumo son un ejemplo perfecto para ilustrar cómo el sistema judicial no consigue proteger el derecho del acusado a un proceso justo. Con el anterior ejemplo se hace patente la fragilidad de la justicia cuando se carece de medios económicos y se plantea una cuestión sobre cómo de necesario es el encarcelamiento automático de este tipo de crímenes, así como otros muchos caracterizados como débiles.

⁷¹ Pereda, C.F. (18 de agosto, 2016) Las cifras del sistema de prisiones de Estados Unidos. Periódico El País. Recuperado de sitio web oficial (2018, 23 de mayo). Diario. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2016/08/18/actualidad/1471550483_672073.html

⁷² Pereda, C.F. (18 de agosto, 2016) Op. Cit., (Recuperada de: https://elpais.com/internacional/2016/08/18/actualidad/1471550483_672073.html)

3.2. Naturaleza preventiva de la pena, antecedentes y condena social

La dificultad de acceso a la defensa legal y, en consecuencia, masiva encarcelación de individuos de las clases menos pudientes por infracciones leves han acentuado las desigualdades económicas y de derechos ya presentes en el país.

Estas desigualdades se hacen más patentes aún cuando el individuo sale de prisión y comienza su etapa de reinserción social. En este mismo momento, el individuo se enfrenta a tres factores que consideramos clave; La naturaleza de la pena cumplida, la carga de los antecedentes y la condena social.

3.2.1. Naturaleza preventiva de la pena

Al contrario de lo que ocurre en sistemas europeos, como el español, la pena no es de naturaleza rehabilitadora, sino preventiva. En Estados Unidos, la pena no busca rehabilitar al criminal, alejarlo de actividades delictivas y darle las herramientas necesarias para afrontar rehabilitación de nuevo en sociedad. El sistema norteamericano busca prevenir la actividad criminal en la etapa anterior a la entrada del individuo en prisión; evitar la comisión del delito. Llevada a cabo a través de la imposición de duras penas.

Si bien es que el factor del miedo es de alguna forma eficaz, sólo lo es hasta cierto punto pues, una vez el individuo entra en prisión se le extrae cualquier tipo de humanidad, restringiendo su identidad a un número y concienciándoles de que su vida nunca volverá a ser igual. Se ha demostrado que este tratamiento no es sólo menos eficaz que otros métodos, sino contraproducente respecto al propósito de la pena pues, lejos de mantenerse alejado de actividades criminales por miedo a la pena, los índices de reincidencia aumentan. Esto se debe a que, según el informe del Brennan Center for Justice⁷³ de la Universidad de Nueva York; «Cuando (los presos) son liberados, normalmente tienen problemas para conseguir trabajo y reintegrarse en la sociedad debido tanto a las barreras legales como al estigma social (al que se enfrentan)».

Por otra parte, la sobre población de las cárceles que comentábamos en apartados anteriores y su deteriorada condición puede llegar a impedir la rehabilitación, incitando a

⁷³ Amaya, S. (30 de octubre, 2015) Qué sirvió y qué fracasó para reducir el delito en EE. UU. La Nación. Diario. (2018, 23 de mayo) Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/1840261-que-sirvio-y-que-fracaso-para-reducir-el-delito-en-eeuu>

la reincidencia. Siguiendo con el estudio citado en el párrafo anterior «En las últimas dos décadas, las prisiones se han vuelto severamente superpobladas, con condiciones paupérrimas de hábitat y salud, y violencia. Esto puede deteriorar la salud física y mental de los detenidos».

3.2.2. Antecedentes y condena social

Cada año, se calcula que salen alrededor de 60.000 personas de las cárceles norteamericanas. Sin embargo, la escasa cultura de reinserción social y el estigma social ocasionado por los antecedentes criminales hacen que un alto porcentaje de esos presos liberados ingrese de nuevo en prisión en el futuro.

Para evitarlo, se ha demostrado que uno de los factores claves para la rehabilitación es el empleo, pues los ingresos estables suelen incitar el abandono de la delincuencia. Sin embargo, los ex convictos sufren de discriminación laboral, así como para conseguir una casa, por los antecedentes presentes en su ficha. De acuerdo con un estudio realizado por Blumstein y Kamura en el año 2009, se sabe que «entre el 50% y 80% de los empresarios revisan los antecedentes penales de los solicitantes a un puesto de trabajo»⁷⁴. Y si bien es cierto que en ocasiones esta comprobación se lleva a cabo por exigencias legales, a mayoría de las veces se elabora con la única intención de limitar los riesgos y posible responsabilidad civil ocasionada por el empleado ex presidiario.

Es notoria la discriminación jurídica y fáctica que sufren los que ya han cumplido con su condena y, son varios los movimientos que tratan de frenar esta tendencia pidiendo una reducción de la discriminación en este sentido a la hora de conseguir un empleo. Para conseguirlo, son muchos los Tribunales estatales que «exigen a los empresarios que justifiquen la existencia de una “necesidad laboral” para poder negarse a contratar a una persona con antecedentes penales»⁷⁵. Aún así, el estigma social es demasiado grande en la sociedad americana, que consideran que una condena previa denota el carácter y

⁷⁴ Blumstein, Nakamura (2009) (Citado en Larrauri, E. (marzo, 2015) Antecedentes Penales. Eunomía. Revista en cultura de la legalidad. Recuperado en Eunomía. (2018, 28 de mayo) Recuperado de: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/2481/1365>

⁷⁵ Jacobs, J.B., Laularri, E. (13 de septiembre, 2011) Reinserción laboral y antecedentes penales. Revista electrónica de ciencia penal y criminología. Recuperado en Criminet. (2018, 24 de mayo) Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-09.pdf> (citar bien)

personalidad del individuo en su esencia, no creyendo que pueda mejorar o cambiar, etiquetando al individuo como incapacitado laboralmente.

La condena social discriminatoria generada por los antecedentes siempre ha sido considerada como lícita, de acuerdo con la forma de pensar de los americanos. «Las condenas son vistas como el reflejo de un determinado carácter y como el pronóstico de un comportamiento futuro. Los empresarios creen que una condena previa -y especialmente varias condenas previas- es un indicador de un posible mal comportamiento futuro»⁷⁶ Sostienen que esta discriminación es «no sólo racional sino además perfectamente legítima debido a que las personas que han sido condenadas o detenidas son menos fiables, menos honestas y eventualmente más peligrosas»⁷⁷

Sólo han decidido intervenir cuando esta discriminación se ha utilizado como excusa o contexto para ejercer discriminación racial. De acuerdo con Elena Larrauri y James B. Jacobs; «Debido a que los afro- americanos tienen más probabilidades de ser detenidos y condenados, una política que permita no contratar a los ex-ofensores produce un impacto mucho mayor en este colectivo»⁷⁸. Esta afirmación se ve corroborada por estudios sobre el encarcelamiento en Estados Unidos; de 2,3 millones de presos en Estados Unidos, un 40% son afroamericanos.

Este dato pone de manifiesto las diferencias entre clases y como, la gente con menos recursos se ve incitada a la vida criminal, casi de manera indefinida, por el trato que reciben de las autoridades y sociedad, así como la falta de recursos económicos.

IV. CONCLUSIÓN

Tras el haber analizado el sistema de gobierno, el contexto social y la influencia del capitalismo en los Derechos de los ciudadanos trataremos de dar respuesta a la hipótesis planteada, ¿Es el capitalismo implementado por Estados Unidos un sistema compatible con la garantía de protección de los Derechos Fundamentales y acceso a la Justicia por parte de los ciudadanos?

⁷⁶ Jacobs, J.B., Larrauri, E (13 de septiembre, 2011) Reinserción laboral y antecedentes penales. Revista electrónica de ciencia penal y criminología. Recuperado en Criminet. (2018, 24 de mayo) Recuperado de <http://criminnet.ugr.es/recpc/13/recpc13-09.pdf>

⁷⁷ Jacobs, J. B., Larrauri, E. (13 de septiembre, 2011) Ob. Cit.,

⁷⁸ Jacobs, J. B., Larrauri, E. (13 de septiembre, 2011) Ob. Cit.,

Antes de entrar en materia, nos parece procedente comentar los autores principales cuyo trabajo han informado este proyecto; A. Tocqueville, S.M. Lipset y M. Weber.

En primer lugar, *La democracia en América* de Tocqueville ha resultado vital para entender el planteamiento democrático del país, así como los valores que informaron y motivaron este proceso. Tanto las diferencias ideológicas de los pobladores del nuevo territorio respecto de los individuos que permanecieron en Europa, como su rechazo por las estructuras feudales aristocráticas dieron forma a las instituciones gubernamentales, modo de gobierno y estructura social del país, distanciándolo del planteamiento europeo de la época.

En segundo lugar, Lipset ha tenido un gran peso en este trabajo. Con una visión moderna y actualizada de los planteamientos de Tocqueville, su obra, *El Excepcionalismo americano. Una espada de dos filos* ha arrojado luz sobre la visión que tiene Estados Unidos acerca de su papel en el régimen mundial. Además, nos ha permitido conocer los valores que sirven de guía a los norteamericanos tanto a nivel individual como colectivo.

La identificación del bien y el mal como valores que motivan su intervencionismo en el ámbito exterior, se corresponden con los valores intrínsecos a la identidad del estadounidense. El Credo Americano, implementado a nivel individual e institucional, influyó en gran medida en la creación y reconocimiento de los Derechos fundamentales por los que todavía hoy se guía el país.

En tercer lugar, el trabajo de Weber, en especial *La ética protestante y el espíritu del capitalismo* ha resultado muy fructuoso para nuestro trabajo pues nos ha dado una visión del capitalismo presente en el país desde la perspectiva del protestantismo y como la fe ha asesorado, a través de los valores que profesa, la implantación y fortalecimiento del sistema económico. Podemos considerar que los valores profesados por esta congregación, originalmente inglesa, aunque adaptada a las necesidades específicas de los americanos, sumado al elemento voluntario de la religión propiciaron «la materialización de las conductas racionales, competitivas, individualistas que motivaban el impulso emprendedor de los americanos.»

A través de su visión, Weber nos ha permitido entender el individualismo y meritocracia a la que están sometidos los americanos en su vida diaria, desde sus primeras etapas como individuos hasta su integración a la vida en sociedad. Factores que, si bien

han permitido la implantación del capitalismo en su forma actual, podría decirse que han aumentando las diferencias entre clases y afectando severamente la distribución de riqueza.

Consideramos que metodológicamente, la elección y estudio de los autores anteriormente nombrados, así como los informes y trabajos utilizados han sido correctamente seleccionados de cara a entender y responder la hipótesis de este trabajo.

Así pues, respondiendo a la pregunta de si la doctrina capitalista es un sistema compatible con el respeto y garantía de los Derechos fundamentales de los americanos y acceso a la Justicia, debemos responder que no. Esto podría deberse a que el capitalismo, en nuestra opinión, si bien es uno de los valores fundamentales que configuran el Credo Americano, materializado en el *laissez faire*, ha eclipsado en importancia y uso el resto de los valores que configuran la identidad de los estadounidenses.

La aplicación de esta doctrina en su forma más pura ha hecho que la libertad, igualdad e individualismo de los ciudadanos se vean comprometidos ante la falta de recursos económicos y una dispar distribución de la riqueza.

Los derechos reconocidos por la *Bill of Rights*, en concreto la 6ª y 14ª Enmiendas, que aseguran el derecho a un proceso y juicio justo, se ven peligrosamente afectados por los altos costes de este. El individuo se encuentra completamente desprotegido en un sistema en el que, por el difícil acceso a representación legal de calidad y la imposición de penas de larga duración a modo preventivo, se ve obligado a cumplir condena o endeudarse de por vida para tener la oportunidad de defenderse.

Como consecuencia de esta desprotección, la rapidez y automaticidad con la que se interna a criminales de leve peligrosidad ha causado el abarrotamiento del sistema penitenciario. Por ello, el Gobierno ha permitido el acceso del sector privado al sistema de penitenciario, que prioriza mantener celdas ocupadas por encima de la rehabilitación de los presos. La priorización de los ingresos y el castigo como fundamento de la pena más que la rehabilitación, dispara los índices de reincidencia y crea un ambiente de desconfianza ante la reinserción de los presos a la vida en sociedad. Esto los convierte en blancos de discriminación y exclusión social, siendo relegados a la vida criminal como última solución a su falta de recursos. La falta de ayudas estatales en el proceso previo a la encarcelación que garantice el ejercicio de los derechos de las personas con menos

recursos como ciudadanos americanos, propicia la proliferación de criminales reincidentes y aumenta los índices de encarcelamiento.

Podría decirse que el capitalismo, actuando como regulador omnisciente, es el responsable de este problema, pues son la falta de ayudas gubernamentales y los factores de la oferta y demanda los que determinan las barreras de entrada del proceso legal. La única medida estatal ante la desprotección son los abogados de oficio, completamente sobrepasados por la carga de trabajo provista por un gran porcentaje de la población que no puede permitirse otro tipo de defensa.

Es el Poder Judicial el que, en nuestra opinión, podría generar un cambio en esta tendencia. A través del Activismo Judicial, los jueces deben proteger los Derechos reconocidos por la Constitución y la Carta de Derechos, comprobando que las leyes promulgadas estén en consonancia con las normas de jerarquía superior. A través de esta herramienta, el estamento judicial debe hacer un esfuerzo por hacer más accesible la Justicia y disipar la fuerza del capital como base para su acceso. Por otra parte, son los legisladores los que deben velar por la creación de leyes inclusivas en el acceso a la justicia y eliminar, en la medida de lo posible, las barreras de entrada que actualmente impiden a los ciudadanos ejercer sus Derechos.

Como conclusión, podríamos considerar que la aplicación del capitalismo en la sociedad norteamericana no es el método más eficaz a la hora de garantizar los Derechos Fundamentales de los ciudadanos pues, el individualismo y la supervivencia darwiniana que supone pone en peligro la justa e igualitaria aplicación de estos. Entendemos que sólo a través de cierto intervencionismo por parte del Estado podría asegurarse un acceso mínimo que evite la desprotección de las clases sociales con menor poder adquisitivo frente a los más poderosos.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Tocqueville, A. (1835). Punto de partida y su importancia para el porvenir de los americanos. La democracia en América. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Lipset, S.M. (1996). Ideology, Politics, and Deviance (Ed.1) American exceptionalism. A double edge sword. New York, New York. EE.UU. (W.W. Norton)
- Bueno, L. (2006) Bases del excepcionalismo norteamericano. nº 10. Revista Telemática de Filosofía del Derecho.
- Claudio, P. (8, noviembre, 2016) El aislacionismo de EE. UU post guerra mundial, presidencias de Harding y Coolidge. Recuperado de Historias y Biografías. (28 de marzo de 2018). Recuperado de https://historiaybiografias.com/aislacionismo_eeuu/
- Rizo, M. (15 de junio 2018) Pragmatismo, sociología fenomenológica y comunicológica. Acción y comunicación en William James y Alfred Schütz. Razón y Palabra (nº 64) (2018, 10 de abril). Recuperado de: <http://www.razonypalabra.org.mx/N/n64/actual/mrizo.html>
- Weber, M. (1905) La ética protestante y el espíritu del capitalismo. (Ed. 9ª) Madrid, España. Premia Editorial (1991)
- Constitución de los Estados Unidos de América (1787). (Recuperada de: <https://constitutioncenter.org/media/files/constitution.pdf>)
- Bill of Rights (1789). Recuperado de: https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/constitution_bill_ofrights.pdf (2018, 17 de mayo)
- Barker, R. S. (1996) Separación de poderes en los Estados Unidos; resumen y actualización. nº 12. Recuperado de IUS ET VERITAS (2018, 13 de mayo) Revista IUS ET VERITAS.
- Kimble v. Marvel Entertainment 576 U.S._ (2015) 135 S. Ct. 2401 (Recuperado en JUSTIA (2018, 15 de mayo) Recuperado de <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/576/13-720/>

- Oyen, T. (marzo, 2017). Stare Decisis. Recuperado de LII. (2018, 15 de mayo) Recuperado de https://www.law.cornell.edu/wex/stare_decisis
- Marbury v. Madison 5 U.S. (1803) (1 Crach) 137,2 L. Ed. 60 (Recuperado de JUSTIA (2018, 15 de mayo) Recuperado en <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/5/137/case.html>
- Centro Judicial federal (2007) El sistema legal de los Estados Unidos, una descripción breve (p.2). (2018, 15 de mayo) Recuperado de: <https://www.fjc.gov>
- Bridges, K. (2016, mayo, 15) Judicial Activism and the Supreme Court. Recuperado de ThoughtHub (2018, 15 de mayo). Recuperado de <https://www.sagu.edu/thoughthub/judicial-activism-supreme-court-decisions>
- Roe v. Wade, (1973) 410 U.S. 113 (Recuperado de JUSTIA (2018, 15 de mayo) Recuperado en <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/410/113/case.html>)
- Ellis, M. J. (6 de abril, 2012); The origins of the elected prosecutor. Yale Law Journal. (2018, 17 de mayo) Recuperado de: <https://www.yalelawjournal.org/note/the-origins-of-the-elected-prosecutor>
- Arce, R. Novo, M. Seijo, D (2002) El tribunal de jurado en Estados Unidos, Francia y España: Tres modelos de participación en la Administración de Justicia. Implicaciones para la educación del ciudadano. Publicaciones, 32. Recuperado de Digibug. (2018, 18 de mayo) Recuperado de http://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/23947/458_32.pdf?sequence=1
- Violent Crime Control and Law Enforcement Act de 1994 (26 de octubre, 1993) Recuperada de: <https://www.congress.gov/bill/103rd-congress/house-bill/3355/text> (2018, 18 de mayo)
- Lukes, S. M. (20 julio, 1998) Individualism. Politics and philosophy. Encyclopedia Britannica (2018, 18 de mayo) Recuperado de <https://www.britannica.com/topic/individualism>
- Younkings, E. (1998) Individualism and Freedom: Vital Pillars of True Communities. Recuperado de: <https://fee.org/articles/individualism-and-freedom-vital-pillars-of-true-communities/>

- Smith, A. (1776) La Riqueza de las Naciones. Madrid. España: Alianza Editorial. (1ª Ed.)
- Jefferson, T. (4 de abril, 1819) Archivos Nacionales, Fundadores online. Recuperado de: <http://founders.archives.gov/documents/Jefferson/98-01-02-0303> (2018, 20 de mayo)
- Hurtado v. California (1884) 110 U.S. 516 (Recuperado de JUSTIA (2018, 22 de mayo) Recuperado en <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/110/516/case.html>
- Towns, W. R. (febrero, 2010) Honorarios condicionales en los Estados Unidos de América: ¿reglas de juego equitativas? Revista de la OMPI. Recuperado de Wipo (2018, 23 de mayo) Recuperado de: http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2010/01/article_0002.html
- Pereda, C.F. (18 de agosto, 2016) Las cifras del sistema de prisiones de Estados Unidos. Periódico El País. Recuperado de sitio web oficial (2018, 23 de mayo). Diario. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2016/08/18/actualidad/1471550483_672073.html
- Amaya, S. (30 de octubre, 2015) Qué sirvió y qué fracasó para reducir el delito en EE. UU. La Nación. Diario. (2018, 23 de mayo) Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/1840261-que-sirvio-y-que-fracaso-para-reducir-el-delito-en-eeuu>
- Jacobs, J.B., Elena, L (13 de septiembre, 2011) Reinserción laboral y antecedentes penales. Revista electrónica de ciencia penal y criminología. Recuperado en Criminet. (2018, 24 de mayo) Recuperado de <http://criminnet.ugr.es/recpc/13/recpc13-09.pdf>